

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1895 que aprueba una nueva Tarifa de Salario Mínimo para la elaboración del pan en la ciudad de Puerto Plata.— G. O. N° 6073, del 6 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1895.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1 de la Ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

“EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de Puerto Plata por la elaboración del pan, aprobada por Decreto N° 1360, de fecha 5 de diciembre del año 1941; y

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la modificación de la antedicha Tarifa, ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la sustitución de la antes citada Tarifa, por la siguiente:

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de Puerto Plata por la elaboración del pan, la cantidad de SEIS CENTAVOS Y CUARTO (\$0.0625) por cada bola de masa cruda de cuatro libras y seis onzas de peso cada una, que se haga, distribuidos así:

Maestro de horno	25 %
Maestro oficial de artesa	25%
Ayudante de horno	18%
Ayudante de artesa	18%
Un auxiliar, etcétera	14%

Párrafo I.— En la elaboración de hasta dos sacos o bultos de harina de hasta 200 libras, deberán intervenir, por lo menos los cinco obreros panaderos antes mencionados. En la elabora-

ción de tres sacos o bultos en adelante, deberá ser aumentado el personal de acuerdo con las necesidades.

Párrafo II.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros panaderos y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo III.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pagos" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo para comprobar su veracidad.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación de que trata el artículo 4 de la citada Ley N° 252; y deroga y sustituye la Tarifa aprobada por Decreto N° 1360, de fecha 5 de diciembre del año 1941.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintisiete de abril del año 1944.
—Dr. Moisés García Mella, Presidente,— Lic. Alfonso Mieses V., Secretario".

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la nueva Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos panaderos de la ciudad de Puerto Plata no podrán despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir a un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales, por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo de su labor, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 252, las infracciones a la citada Tarifa o al presente Decreto, serán castigadas con multa de cincuenta pesos (\$50.00) por cada infracción.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto N° 1360, de fecha 5 de diciembre del año 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1896 que nombra al señor Andrés Pastoriza Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.— G. O. N^o 6073, del 6 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1896.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5^o de la Constitución de la República, y visto el artículo 13 de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana, N^o 525, del 19 de febrero del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Andrés Pastoriza queda nombrado Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1897 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Excelentísimo Señor José Sánchez Arcilla y García.— G. O. N^o 6076, del 10 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1897.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Núm. 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos del Excelentísimo